



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIX

Miércoles 28 de julio de 1954

Núm. 209

S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza para contratar, mediante concurso público, la adquisición de material de telecomunicación	5186
MINISTERIO DEL AIRE	
Rectificación al Decreto de 20 de junio de 1954 que facultaba al Ministro del Aire para variar las Rutas Aéreas y las Areas de Control	5186
Rectificación al Decreto de 9 de julio de 1954 que autorizaba la adquisición de cuarenta radiotelefonos de mano completos, con sus repuestos	5186
Rectificación al Decreto de 20 de julio de 1954 que autorizaba la ejecución del proyecto de «Suministro de energía eléctrica al nuevo aeropuerto de Alicante» ...	5186
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Rectificación de la relación de vacantes anunciadas en el concurso de traslado de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de junio último.	5187
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 19 de julio de 1954 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento	5187
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de julio de 1954 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificables, y el de 27 de noviembre de 1953, por el que se restablece la vigencia del primero y las normas para su aplicación	5187
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 5 de julio de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica ...	5190
Otra de 19 de julio de 1954 por la que se rectifica la de 31 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	5190
Otra de 19 de julio de 1954 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armado y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan.	5191
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don José Sánchez Gutiérrez	5191
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 19 de junio de 1954 por la que se anula el apartado h) del número primero de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953, sobre recaudación de matrículas de Educación Física en las Escuelas de Comercio	5191
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado de Inspectores de Enseñanza Primaria	5191
Otra de 20 de julio de 1954 por la que se reglamenta el funcionamiento de los Comedores escolares	5192
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del	
Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	5193
Rectificación a la Orden de 15 de julio de 1954 que nombraba a don Leónidas Gonzalo Calavia Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid	5194
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Francisco Sánchez Mariscal Regoyos la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Ferroviarios del Norte», de esta capital	5194
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 23 de julio de 1954 por la que se dispone que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Sr. Secretario general Técnico	5194
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se modifica la de 17 de junio de 1950, que fijó el «forfait» de gastos de mina a puerto para los carbones embarcados en los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia	5194
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, al Barón Luigi Ricasoli	5194
MINISTERIO DE COMERCIO	
Rectificación a la Orden de 15 de julio de 1954, que confirmaba en sus destinos y en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» al personal de Jefes y Oficiales de la Subsecretaría de la Marina Mercante ...	5194
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentas de pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan	5194
GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta para las obras de instalación de esterilización de quirófano en el Sanatorio Antituberculoso de Burgos	5195
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Badenas (Teruel)» ...	5195
Subasta de las obras de «Distribución de agua de Tudela de Duero (Valladolid)»	5195
Subasta de las obras de «Consolidación y reparación del muro de defensa de la M. I. del río Gallego, en Bioscas (Huesca)»	5195
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras de «Instalación de vías y de pavimentación en la primera zona del muelle número 4, en el puerto de Málaga» ...	5195
Adjudicando definitivamente a don Manuel Berenguer Rocamora la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa»	5196
Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa» la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo»	5196
Adjudicando definitivamente a «Helma, S. A., Empresa Constructora», la ejecución de las obras de «Terminación del segundo grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar»	5196

	PAGINA	PAGINA
Adjudicando definitivamente a don Víctor Bregaña Roncal la ejecución de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicio en el puerto de Pasajes»	5196	
Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Dragado en la ría entre la r.m. varadero y el muelle», en el puerto de San Vicente de la Barquera.	5196	
Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona»	5197	
Adjudicando definitivamente a don José López Porras la ejecución de las obras de «Camino de Acceso al dique de Poniente en Estepona»	5197	
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipaje y encargos por carretera entre Gandía y playa de Gancia, provincia de Valencia, expediente número 2361 convalidando el que actualmente explota, a «La Marina Gandiense, S. L.»	5197	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.</i> —Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Electrotécnica general y agrícola», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	5197	
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	5198	
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Física general, Técnica microscópica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.	5198	
		Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Mineralogía y Geología aplicadas» (Ingenieros Agrónomos), con «Agronomía y Meteorología agrícola» (Escuela de Peritos), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos
		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Alava).</i> —Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio
		TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que modificaba el cuadro de salarios de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía «Tabacalera, S. A.»
		INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Alicante que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»
		Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Zamora que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»
		AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican
		<i>Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.</i> —Haciendo público la expropiación del terreno que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza para contratar, mediante concurso público, la adquisición de material de telecomunicación.

Para adaptar los emisores de telecomunicación de la Administración española, destinados a servicios fijos, al nuevo sistema de manipulación por desplazamiento de frecuencias e igualmente de otros tantos receptores, al indicado sistema de manipulación, se necesita realizar la adquisición de los correspondientes equipos, con cargo a los oportunos créditos asignados en el actual ejercicio económico.

La imposibilidad de fijar previamente el precio y la necesidad de poder proceder en la adjudicación del servicio de manera discrecional, aconsejan que se haga uso de la autorización que conceden los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, la adquisición de diez equipos de adaptación de los emisores de telecomunicación de la Administración española, destinados a servicios fijos, al nuevo sistema de manipulación por desplazamiento de frecuencias, y otros diez equipos de adaptación al indicado sistema de manipulación, de igual número de receptores, con cargo a los conceptos presupuestarios que les son propios de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación al Decreto de 20 de junio de 1954 que facultaba al Ministro del Aire para variar las Rutas Aéreas y las Areas de Control.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 207, correspondiente al día 26 de julio de 1954, se rectifica en el sentido de que tanto en el extracto que lo encabezaba como en su artículo único, donde dice: «Rutas Aéreas y las Areas de Control», debe decir: «Rutas Aéreas y las Areas de Control».

Rectificación al Decreto de 9 de julio de 1954 que autorizaba la adquisición de cuarenta radioteléfonos de mano completos, con sus repuestos.

Habiéndose padecido error en la fecha consignada al pie del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 207, correspondiente al día 26 de julio de 1954, página 5138, se rectifica en el sentido de que la misma es nueve, y no veinte como se consignaba.

Rectificación al Decreto de 20 de julio de 1954 que autorizaba la ejecución del proyecto de «Suministro de energía eléctrica al nuevo aeropuerto de Alicante».

Habiéndose padecido error en el primer párrafo del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 207, correspondiente al día 26 de julio de 1954, página 5139, se rectifica en el sentido de que donde dice: «proyecto de energía eléctrica», debe decir: «proyecto de suministro de energía eléctrica».

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación de la relación de vacantes anunciadas en el concurso de traslado de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de junio último.

Habiéndose incluido, por error, entre las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría, anunciadas a concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último, la de San Nicolás (Las Palmas), se rectifica el anuncio de dicho concurso en el sentido de excluir en la relación de vacantes la del mencionado Juzgado Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1954 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jerez de la Frontera, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio de aquella plaza don Dario Vecino González; y

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento.

Considerando que, a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera hecho a favor de don Dario Vecino González.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comuniquen al Subdelegado de Hacienda de la plaza, para la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jerez de la Frontera, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 10 de julio de 1954, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables, y el de 27 de noviembre de 1953, por el que se restablece la vigencia del primero y las normas para su aplicación.

Ilmos. Sres.: El artículo noveno del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 faculta a los Ministros de Hacienda y Trabajo para publicar un texto refundido del mismo y del de 19 de noviembre de 1948, con las disposiciones posteriores dictadas para su aplicación. Como consecuencia del anterior precepto, se unifican los de 1948 y 1953 con aquellos otros de carácter complementario promulgados durante el interregno, al propio tiempo que se dictan las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de la legislación especial sobre viviendas «tipo clase media».

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Ministros, han tenido a bien refundir en una ambas disposiciones con arreglo a las siguientes:

NORMAS

1.ª Determinación de la condición de beneficiario

Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, ya sean particulares o Entidades oficiales, se propongan construir inmuebles con destino a viviendas, disfrutarán los beneficios a que se contrae esta disposición para los expedientes que promuevan a partir del 12 de diciembre de 1953, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, por el que se restablece la vigencia del de 19 de noviembre de 1948.

Para gozar de tales beneficios será preciso solicitarlo en la forma establecida en la norma octava y que las obras se terminen en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de

la resolución de calificación provisional de bonificable. Las obras deberán realizarse con arreglo a las disposiciones y ordenanzas de cada localidad y las de carácter especial establecidas en el presente texto y disposiciones complementarias para su aplicación e iniciarse dentro de los tres primeros meses del plazo anteriormente señalado.

Si se hubiera concedido la calificación provisional de bonificable con el beneficio de préstamo o prima el mencionado plazo de treinta y seis meses se computará desde la fecha de la formalización de la escritura de préstamo por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional o de la del acuerdo del Consejo de Dirección del mismo, según los casos.

Los propietarios deberán presentar cada tres meses, en la Junta Nacional del Puro certificación del Arquitecto Director de las Obras, haciendo constar el desarrollo de las mismas, a fin de comprobar si se realizan con ritmo normal.

2.ª Edificaciones bonificables

Podrán calificarse como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por otras que hubieran quedado destruidas total o parcialmente.

b) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Únicamente las viviendas adicionales disfrutarán de los beneficios que se establecen, siempre que cumplan los requisitos exigidos independientemente de las rentas que produzcan y fines a que se destinen las existentes con anterioridad a la ampliación del inmueble.

c) Construcción de edificios de nueva planta, con destino a viviendas, sobre solares existentes.

3.ª Clasificación de las viviendas y rentas

Las viviendas a que se refiere la norma anterior se clasificarán en los tipos y categorías que establece el siguiente cuadro y a las que podrán asignárseles las rentas máximas consignadas en él.

SUPERFICIES EDIFICADAS	Pesetas metro cuadrado renta mensual	Pesetas metro cuadrado renta mensual
	1.ª categoría	2.ª categoría
Tipo A de más de 125 metros cuadrados	6,00	4,60
Tipo B, de más de 90 a 125 metros cuadrados	6,10	4,65
Tipo C, de más de 70 a 90 metros cuadrados	6,40	4,85
Tipo D, de más de 50 a 70 metros cuadrados	6,50	4,90

Los tipos de viviendas a que esta norma se refiere se entenderán por superficie edificada, a partir de las puertas que les sirven de acceso, y los balcones, miradores y voladizos se computarán únicamente cuando estén cubiertos en las partes salientes de fachada.

Las rentas máximas citadas serán aplicables en las poblaciones con más de 200.000 habitantes, haciéndose para el resto de España las siguientes deducciones:

En las poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes, el 10 por 100; en las demás y zonas rurales provistas de agua, luz y alcantarillado, el 20 por 100.

4.ª Base para la clasificación de las viviendas en categorías

La clasificación en dos categorías, a que se contrae la precedente norma, se de-

terminará por la riqueza de los materiales empleados, perfección de la obra y calidad de las instalaciones de que se provea con arreglo a lo que determinan las normas quinta y sexta del presente texto.

5.ª Viviendas de primera categoría

Serán de primera categoría las viviendas que reúnan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistema usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores maestreados. Escalera de materiales totalmente incombustibles en edificios colectivos. Carpintería de buena calidad en todos los huecos, con tapajuntas. En huecos exteriores, contraventanas o enrollables de madera. Vidrio semiduro. Pavimentos, aunque sean hidráulicos,

de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol, piedra natural o artificial, tipo continuo.

b) *Composicion.*—Tendrán, por lo menos un cuarto de baño completo y un retrete independiente, pudiendo suprimirse éste en las viviendas de los tipos C, D. Las habitaciones de vivir y dormir representarán, cuando menos, el 60 por 100 de la superficie útil. Despensa y uno o varios trasteros, los cuales pueden disponerse colgados, con un volumen mínimo de seis metros cúbicos. En el caso de instalarse fuera de la vivienda no se computará su superficie a efectos de renta.

c) *Instalaciones y servicios.*—La cocina estará dotada de termosifón, a no ser que tenga equipo central de agua caliente el inmueble. Un exceso de luz o de enchufes del 50 por 100, cuando menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales. Ascensor desde cuatro plantas en adelante, excluyendo la baja, o sea que cuando el edificio tenga cuatro o más pisos, estará dotado de dicho servicio.

El servicio de gas en las poblaciones donde exista canalización instalada en la vía pública, que sirva de acceso a la finca, será obligatorio para las viviendas de esta categoría.

6.ª Viviendas de segunda categoría

Serán de segunda categoría las viviendas que, no pudiendo incluirse en la clasificación de la norma anterior, cumplan, cuando menos, las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores guarnecidos o jahebrados, aunque no se muestren. Pueden estar simplemente blanqueados a cal. Escalera de materiales totalmente incombustibles en edificios colectivos. Paileros, al menos en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) *Composicion.*—En las de menos de 80 m² pueden establecerse la cocina-comedor aislando en lo posible la zona de la misma. Ningún dormitorio será habitación de paso forzoso. Tendrán, por lo menos, una ducha, un lavabo y un retrete, excepto en las de los tipos A y B, en las que se exigirá una ducha, dos retretes y dos lavabos.

c) *Instalaciones.*—Agua corriente, por lo menos, en la cocina, retretes y servicios higiénicos. Estarán dotadas, como mínimo, de un punto de luz en cada habitación. En las viviendas de los tipos A y B, el exceso de puntos de luz o enchufes, sobre el número total de habitaciones, será el 25 por 100.

La calefacción central o individual autorizará una sobretasa permanente no superior al 6 por 100 anual sobre el valor correspondiente a su instalación y otra por meses, en el caso de hallarse el inmueble provisto de servicio central, desde el 1 de noviembre al 31 de marzo siguiente, que no podrá rebasar el 30 por 100 de la renta autorizada para la respectiva vivienda, circunscribiéndose este último porcentaje a las casas construidas desde el 12 de diciembre de 1953, en que se publicó el restablecimiento del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948. El servicio de calefacción será obligatorio para las viviendas de primera categoría y voluntario para las de segunda, en las que, caso de instalarse, devengará las correspondientes tasas, permanente y temporal esta última, cuando el suministro de calor se efectúe por el dueño del inmueble.

La instalación se realizará por cualquier procedimiento usual, bien por canalización de calor en tuberías y radiadores metálicos o conducción de aire caliente, susceptible de proporcionar una temperatura adecuada en las viviendas equipadas con el servicio.

En las regiones de clima benigno, que actualmente no es normal el servicio en viviendas confortables, podrá prescindir-

se de las instalaciones a que se contraen los precedentes párrafos, previa solicitud fundamentada y su aprobación por la Junta Nacional del Paro.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando lo hubiere, y otros análogos, susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios en caso de intermediación de servicios prestados por entidades distintas del propietario, recargos superiores al 5 por 100 del valor del consumo liquidado.

7.ª Beneficios

Los inmuebles construidos, de conformidad con los citados Decretos leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953, disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción en el 90 por 100 de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: Contribución urbana, Impuesto de Derechos reales, Timbre del Estado y Municipal en la transmisión de los terrenos adquiridos a partir de la promulgación del referido Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuestos municipales sobre incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin, licencia y arbitrios municipales que graven la construcción, reforma y uso de los inmuebles y, en general, cualesquiera de las exacciones municipales o provinciales durante el referido periodo, tanto si se perciben en forma de impuestos como en régimen de tasas, etc.; impuesto de Derechos reales, utilidades y Timbre del Estado, en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos al citado Decreto-ley y totalmente edificados en el plazo a que se contrae su artículo primero y prórrogas, si las hubiere; impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras referentes a las fincas expresadas y en la primera enajenación a título oneroso de los inmuebles, siempre que se lleve a efecto dentro de los seis años siguientes a la fecha de concesión de la licencia municipal y, en su defecto, de la tira de cuerdas. Los veinte años a que se refiere este apartado se computarán desde el día en que termina la construcción del inmueble.

Los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles destinados a viviendas bonificables podrán dedicarse a locales comerciales e industriales, gozando de las anteriores reducciones tributarias, siempre que no ocupen una superficie superior al 30 por 100 de la total construida, y así se hubiera hecho constar en el proyecto, pudiendo en este caso alquilarse sin limitación de renta ni necesidad de otras autorizaciones que las que establecen las disposiciones generales sobre inquilinato y las que preceptúan las Ordenanzas de cada localidad.

b) Suministro con carácter preferente de materiales intervenidos, siempre que las viviendas se estimen de interés económico-social y con arreglo al cupo de materiales dispuesto para la construcción de inmuebles bonificables.

c) Concesión de préstamo hasta el 60 por 100 del valor del solar y edificación realizada para los edificios, tanto de primera como de segunda categoría cuyas viviendas hayan de cederse precisamente en alquiler, y hasta el 50 por 100 cuando los inmuebles puedan ser vendidos por pisos. Los citados préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en cincuenta años, salvo cuando el propietario anticipe su reintegro, devengando el 3 por 100 del interés anual.

Los peticionarios de préstamos, en cualquiera de los porcentajes, podrán optar,

en sustitución de los mismos, por una prima a fondo perdido equivalente al 10 por 100 del presupuesto aprobado para las viviendas de primera categoría, y al 14 por 100 para las de segunda, tanto en los casos de arrendamiento como en los de venta fraccionada de la finca. La prima citada se abonará en dos plazos: uno del 40 por 100 cuando el edificio se encuentre cubierto de aguas y el 60 restante a su terminación y previa presentación del título de calificación definitiva de bonificable.

La fijación de los préstamos se efectuará por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Instituciones de Ahorro u otras Entidades con las que se concierten operaciones financieras por los constructores o propietarios.

Los préstamos que se formalicen con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional serán liquidados en cinco plazos del 20 por 100 cada uno de ellos. El primero, cuando se efectúe la cubrición de aguas; el segundo, al terminarse la tabiquería, tendido y colocación de cercos; el tercero, una vez ejecutadas las instalaciones y realizado el blanqueo; el cuarto, cuando finalice el ensolado y carpintería, y el quinto y último, una vez terminada la construcción en su totalidad, que se acreditará mediante el título de calificación definitiva de bonificable expedido por la Junta Nacional del Paro.

d) Las Sociedades Inmobiliarias que se construyan para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas, definidas en el presente texto, además de las exenciones concedidas por el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, estarán exentas del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado, en relación con los actos constitutivos de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y escritura de constitución, debiendo para ello acreditar los extremos previstos en la Orden de 27 de mayo de 1952. Los beneficios anteriormente citados se disfrutarán aunque las rentas, dentro de los límites a que se contrae la norma tercera, excedan de 500 pesetas mensuales, fijadas en las Leyes de presupuestarias de 1943, 1944, 1945 y 1946, según dispone la Orden de 30 de julio de 1952.

e) Expropiación forzosa de terrenos cuando se acredite la ejecución de un proyecto de notoria importancia social que deba realizarse en determinados lugares y se demuestre que el propietario de los mismos se niega a efectuar la venta por un precio razonable.

La expropiación se tramitará con carácter urgente, de acuerdo con la Ley de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias de aplicación, previa declaración de utilidad social y de la necesidad de la ocupación, que efectuará el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional del Paro.

8.ª Solicitud de beneficios

Para acogerse a los beneficios del presente texto quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía se propongan construir inmuebles con arreglo a lo dispuesto en la norma primera, se dirigirán, mediante instancia, al Comisario Nacional del Paro, en Madrid, o a través de las Delegaciones de Trabajo, en las restantes provincias, haciendo constar:

a) Circunstancias personales del solicitante.

b) Emplazamiento de las viviendas.

c) Descripción de las viviendas que se intenta proyectar y construir, con expresión de su número, categoría y tipo, de acuerdo con la norma tercera.

d) Beneficios que se solicitan con arreglo a la norma séptima, especificando, al mismo tiempo, si se propone vender el inmueble por pisos, entendiéndose que

quienes no lo expresen así, renuncian explícitamente a la mencionada facultad.

e) Fecha y firma.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Junta Nacional del Paro resolverá sobre la procedencia de la tramitación relativa a las instancias presentadas, estimándolas en todo o en parte, o denegándolas en el plazo de cuarenta y cinco días.

En la concesión de beneficios se observarán las siguientes preferencias:

Primera.—Viviendas que hayan de cederse en arrendamiento de renta inferior.

Segunda.—Inmuebles que desarrollan mayor número de viviendas de las anteriores condiciones; y

Tercera.—Viviendas para la venta por pisos.

Una vez obtenida la aprobación de la instancia inicial, los que se propongan construir inmuebles para ser destinados a viviendas, se dirigirán a la Junta Nacional del Paro, en Madrid, a través de las Delegaciones de Trabajo, en las demás provincias, en el plazo de tres meses, a contar desde la mencionada aprobación, en solicitud de que se califiquen provisionalmente sus viviendas como bonificables, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de propiedad del solar y certificación del Registro de la Propiedad, acreditando que se encuentra libre de cargas. Cuando se solicite préstamo o prima, se acompañará también una copia literal, simple, de los documentos.

b) Justificación de que posee medios suficientes para costear la parte de obra a su cargo, si se le hubiese otorgado el derecho a préstamo.

c) Licencia municipal, o tira de cuerdas, entendiéndose que para hacer efectivo el primer plazo del préstamo, será condición indispensable la previa presentación de la Licencia municipal, a través de la Junta Nacional del Paro.

d) Certificación de que el solar está dotado de los servicios de aguas, luz y alcantarillado, si existiese, expedida por el Ayuntamiento.

e) Acta notarial en la que se haga constar, previa descripción del solar, que sobre el mismo no se ha ejecutado obra alguna en la fecha del levantamiento del acta.

f) Proyecto, por triplicado, de la construcción del inmueble, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, incluso el de emplazamiento, referido al centro de la localidad, visados por el Colegio de Arquitectos correspondiente. En el caso de solicitarse préstamo o prima, se acompañará un ejemplar más.

g) Certificación, por duplicado, del Arquitecto autor del proyecto, especificando las cantidades de hierro y cemento necesarias para la ejecución de la obra, y de las clases de los materiales que habrán de ser utilizados, con arreglo al modelo oficial que figura como anexo de la instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada de Hacienda de 27 de noviembre de 1952 si tuviera concedido este beneficio.

h) Si se formulase la solicitud por una Sociedad escritura de su constitución y copia de los estatutos.

i) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España en Madrid, número 271, titulada «Junta Nacional del Paro.—Inspección», el 0,05 por 100 del importe total del proyecto incluido el valor del solar. De este porcentaje retendrá la mencionada Junta, de acuerdo con el Decreto de 28 de mayo de 1945, el 0,03 por 100, destinándose el resto para subvenir los gastos de inspección que efectúe el Instituto Nacional de la Vivienda y sus Delegaciones Comarcales.

La ponencia Ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, previo informe del Instituto Nacional de la Vivienda, que debe-

rá emitirlo en el plazo de quince días, resolverá en el de dos meses, a contar desde la fecha en que reciba dicho informe, sobre la calificación provisional solicitada, especificando los beneficios que se otorgan al proyecto, y, concretamente, la cantidad de materiales a suministrar, remitiendo el expediente completo al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a efectos de fijación del préstamo v. en su caso, de la prima que debe otorgarse sustituyendo a aquél.

El referido Instituto procederá a la tramitación de los expedientes con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Hacienda de 31 de enero de 1949 y demás disposiciones complementarias.

En la resolución a que se contrae el precedente párrafo, cuando el pronunciamiento sea estimativo, se concederán las reducciones tributarias previstas en el apartado a) de la norma séptima y en cuanto a los restantes beneficios, se determinará si procede otorgarlos, teniendo en cuenta el interés económico-social de las obras y las disponibilidades en recursos y materiales, relacionados con el volumen de solicitudes y grado de preferencia de cada grupo.

9.ª Calificación definitiva de bonificable

Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación Provincial de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional del Paro, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que, en un plazo de quince días, sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado, y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, emitiendo el informe correspondiente, que será elevado a la Junta Nacional del Paro, para que dicte, si procede, la calificación definitiva de bonificable en el plazo de un mes, en la que se señalarán las rentas máximas de las viviendas, expidiendo el oportuno documento que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda, para la obtención de los beneficios fiscales.

Asimismo, será exigida dicha calificación para percibir la última entrega del préstamo o prima.

Los inmuebles a que se contrae el presente texto, mientras dura su construcción, fijarán en la parte exterior de las obras y en sitio visible, un letrero de 1,50 x 1, como mínimo, indicando que están acogidas al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, de viviendas bonificables.

Además, una vez terminada la casa, obtendrán en su fachada una placa metálica, de 40 x 20 cm., grabada a bisel y letra española, con la siguiente indicación: «Ministerio de Trabajo. Esta casa goza de los beneficios del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, y es de renta limitada», fijándose en las porterías de los respectivos inmuebles una fotocopia de la resolución adoptada por la Junta Nacional del Paro, concediendo a los mismos la calificación definitiva de bonificables. Este documento será colocado en sitio visible, donde los inquilinos puedan consultar los extremos que les afecten sin el menor obstáculo.

Para la debida comprobación de los arrendos relativos a viviendas que gocen de los beneficios establecidos en el presente texto, los contratos que se pacten se presentarán por triplicado en el Registro de Inmuebles que funciona en la Junta Nacional del Paro, o en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Trabajo, en el plazo de ocho días de su formalización, devolviéndose a las citadas dependencias los originales sellados, caso de que se ajusten a los preceptos del Decreto-ley y quedando el tercer ejemplar en el correspondiente expediente para posibles y ulteriores comprobaciones.

10. Sanciones

El incumplimiento o alteración por parte de los constructores o propietarios de lo preceptuado en estas normas, será sancionado con la pérdida de los beneficios que en las mismas se establecen, y multa hasta de 100.000 pesetas, sin que tales sanciones permitan elevar el tope de rentas consignado en la norma tercera, ni modificar ninguno de los servicios del inmueble.

Los expedientes para imposición de sanciones a que se refiere el párrafo anterior, serán incoados por las Delegaciones Provinciales de Trabajo o por el Servicio de Inspección de la Junta Nacional del Paro, en su jurisdicción aquéllas, o en todo el país, éste. En la tramitación se oír al interesado en descargo, y con el oportuno informe propuesta de sanción del Delegado de Trabajo o del Inspector general de la Junta Nacional del Paro, se elevarán a la Ponencia ejecutiva de la misma para la resolución que proceda.

Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión otorgada al amparo de los Decretos-leyes que se refunden y se descalifique de su condición de bonificable el inmueble, llevará implícito el cese, con efecto retroactivo en el disfrute de las reducciones tributarias y de arbitrios, respondiendo las fincas de tales obligaciones, circunstancia que se hará constar por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen, y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior se incoará un expediente por la Junta Nacional del Paro, en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad en la concesión, y en el acuerdo que se adopte se indicará la fecha decretada para el cese de las reducciones contributivas y de arbitrios, comunicando las resoluciones, además de al interesado, a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, Delegación de Hacienda, Registrador de la Propiedad, y, en el caso de haber sido otorgado materiales y préstamo, a los Organismos suministradores y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

11. Recursos

Contra las resoluciones denegatorias de la calificación provisional o definitiva de bonificables, y contra el acuerdo de descalificación, podrán los interesados formular recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo en el plazo de veinte días, a partir de la notificación, que habrá de tramitarse por conducto de la Junta Nacional del Paro.

Contra la sanción impuesta puede interponerse recurso de reposición en el plazo de veinte días, ante la Junta Nacional del Paro, y, además, en las superiores a 10.000 pesetas, y dentro del mismo plazo, el de alzada ante el Ministerio de Trabajo, previa consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Para la exacción de multas y procedimiento de alzada, se observará lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre de 1947.

12. Transferencia de beneficios

En toda transmisión de dominio de las viviendas bonificables habrá de solicitarse de la Junta Nacional del Paro, por el nuevo propietario, la transferencia a su favor de los beneficios concedidos, acompañando a la instancia el correspondiente título de propiedad.

En el caso de que se hubiese concedido el beneficio de préstamo y al propie-

tario del inmueble le interesase venderlo por pisos o en su totalidad, solicitará del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, o de la Entidad que haya facilitado el préstamo, la debida autorización para la subrogación del crédito, detallando en la solicitud las características de las viviendas que han de ser objeto de venta y los nombres y demás circunstancias de los compradores.

13. Autorización para dictar normas complementarias

Por los Ministerios de Trabajo y Hacienda, cada uno en la esfera de su respectiva competencia, se dictarán, conjunta o separadamente, cuantas disposiciones se estimen precisas para aplicación del presente texto y de los Decretos-leyes que se refunden.

DISPOSICION ADICIONAL

La ejecución del presente texto se confiere al Ministerio de Trabajo, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro, y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda, directamente o a través de sus Delegaciones comarcales.

Será órgano administrativo de la Junta Nacional del Paro, la Comisaría Nacional del Paro.

La Junta Nacional del Paro, como Organismo Central, las provinciales en su respectiva jurisdicción, se organizarán en la forma siguiente:

a) La Junta Nacional del Paro estará presidida por el Ministro de Trabajo, y, por su Delegación, por Comisario Nacional del Paro, que ejercerá la Vicepresidencia, y quedará integrada por representantes de los siguientes Departamentos:

Ministerio de la Gobernación.—Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Ministerio de Hacienda.—Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Ministerio de Obras Públicas.—Dos Ingenieros designados por el Departamento

Ministerio de Industria.—Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Agricultura.—Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designado por el Departamento.

Ministerio de Trabajo.—Un representante designado por el Departamento; otro del Instituto Nacional de Previsión; uno del Instituto Nacional de la Vivienda; uno del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y otro por la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro.

Secretaría General del Movimiento.—Un representante de la Secretaría General del Movimiento y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

b) Las Juntas provinciales de Paro estarán constituidas por las siguientes representaciones:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales, el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital; un Arquitecto municipal y otro provincial; un representante del Instituto Nacional de la Vivienda; el Jefe provincial de Sanidad; un representante de la Delegación de Hacienda; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Ingeniero Jefe de Industria; el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; dos representantes de la Delegación provincial de Sindicatos,

y uno del Colegio Oficial de Arquitectos

Será Secretario de la Junta el de la Delegación provincial de Trabajo o un Inspector de la misma, designado a propuesta del Delegado.

c) La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de ponencias, que serán presididas por el Comisario Nacional o por el representante del Ministerio de Trabajo, y estarán constituidas por los Vocales de la Junta, que en razón del Organismo que representen guarden mayor analogía con la clase de obra a realizar.

d) Análogo sistema de ponencia y normas de funcionamiento se seguirá en las Juntas provinciales de Paro, que, en su caso, oirán al Alcalde de la localidad en que hayan de ejecutarse las obras respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las modificaciones introducidas por el precedente texto sobre el Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, por virtud de su refundición con el de 27 de noviembre de 1953, se aplicarán exclusivamente a las obras que se inicien desde el 12 de diciembre último. No obstante, los inmuebles acogidos al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 gozarán del beneficio de reducción tributaria del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado en la primera transmisión a título oneroso de las fincas bonificadas que se efectúen a partir del 17 de junio de 1954.

Asimismo podrán obtener reducción tributaria en las licencias y arbitrios municipales que gravan el «uso» del inmueble.

2.ª El recargo por suministro de calefacción previsto en el apartado c) de la norma sexta se aplicará también a las viviendas acogidas al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 que se terminen con posterioridad a la publicación de este texto. Las anteriores, amparadas por el mismo régimen, podrán repercutir las diferencias experimentadas por el precio de los combustibles entre noviembre de

1948 y el del año en que se efectúe el servicio calculadas según la tercera disposición transitoria de la Orden de 14 de abril de 1948, y previo los trámites y plazos consignados en el artículo 126 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, reformado por la de 21 de abril de 1949, pero sin que exceda del 30 por 100 sobre la renta hasta tanto no se modifique el indicado porcentaje.

3.ª La misma repercusión de que hace mérito el párrafo anterior podrá efectuarse para los restantes conceptos a que se contrae la legislación general de arrendamientos cuando hayan transcurrido tres años desde la primera ocupación de la vivienda y para gravámenes posteriores a enero de 1949.

Lo que digo a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 10 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Trabajo y Comisaría Nacional del Paro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
		D. M. A.
Sargento	D. Rafael Mármol Serrano	7 julio 1954
Idem	D. Antonio Laguna Fernández	11 julio 1954
Policia	D. Victorino Prado Batanero	7 julio 1954
Idem	D. Juan Chavarrías Luján	7 julio 1954
Idem	D. Luis Egullúz Celaá	14 julio 1954
Idem	D. Manuel González Moreno	27 julio 1954

Madrid, 5 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se rectifica la de 31 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 180), se rectifica la misma en el sentido que se expresa a continuación:

Donde dice: Policía don Antonio Martínez Díez.

Debe decir: Policía don Antonio Martín Díez.

Madrid, 19 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento ministerial de 31 de mayo de 1954 (BO-

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan.

Excmo Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330), se declaran a los para el ascenso, y se asciende al empleo de Teniente de Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan, con efectos administrativos a partir de 1 de julio de 1954

De la Zona del Protectorado

1. D. Juan José Gil Puerto.

Con antigüedad de 1 de junio de 1954

2. D. Vicente Aeregui Remondegui.
3. D. Fernando Rabanal Rodríguez.
4. D. Victoriano Saez Antón.
5. D. Antonio Ramos Calvo.
6. D. Manuel de la Cruz Martín Timón.
7. D. Pedro Gertrudis Castaño.
8. D. Manuel Martín Tabanera.
9. D. Asterio Castán Carrascal.
10. D. Alejandro Adrados de Miguel.
11. D. Emilio Fariñas Díaz.
12. D. Julio Burgo Vilanova.
13. D. Rafael Hurtado Cortés.
14. D. José López Sampedro.
15. D. Clemente Hermegildo Palacios.
16. D. Ricardo Velasco Vlar.

Madrid, 19 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don José Sánchez Gutiérrez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de marzo de 1953, y en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 23 de marzo de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Policía Armado, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don José Sánchez Gutiérrez, el cual causó baja en el expresado Cuerpo, a petición propia, con fecha 9 de septiembre de 1944.

Madrid, 22 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se anula el apartado h) del número primero de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 sobre recaudación de matriculas de Educación Física en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Ponencia designada al efecto por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, y a propuesta de esa Dirección General, Presidencia del citado Organismo autónomo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Considerar anulado y sin ningún efecto desde su fecha lo dispuesto en el apartado h) del número primero de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («B. O.» del Ministerio del 12) por la que se dispuso que los fondos procedentes de las inscripciones del Grado Pericial en Educación Física recaudados por las Escuelas de Comercio quedasen retenidos en los Centros hasta que se dispusiera su posterior aplicación.

Segundo. Los Centros afectados por la citada disposición procederán con toda urgencia a ingresar en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria todos los fondos procedentes de inscripciones en Educación Física del Grado Pericial que no hubieran remitido a partir de la Orden cancelada.

Tercero. Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, como Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para disponer las medidas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria -Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, convocado por Orden ministerial de 3 de julio de 1953 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha, publicadas ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con las referidas propuestas, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, con carácter definitivo, de las provincias que se expresan, a los señores y señoras siguientes:

De Madrid, a don Víctor de la Serna Espina, con destino provisional actualmente en Teruel.

De Toledo, don Pedro Riera Vidal, con destino actualmente en Ciudad Real.

De Guadalajara, don Agustín Serrano de Haro, con destino actualmente en Granada.

De Toledo, don Adolfo Mañío García, con destino actualmente en Salamanca.

De Cuenca, don José Ruiz Cenón, con destino actualmente en Orense.

De Zaragoza, don Rodolfo Jiménez Zuazo, con destino actualmente en Lérida.

De Burgos, don Alejandro Manzanares Beriáin, con destino actualmente en Cáceres.

De Zamora, don Ernesto Marcos Rodríguez, con destino actualmente en Cáceres.

De Palencia, don Florentino Rodríguez Rodríguez, con destino actualmente en Cuenca.

De Huelva, don Juvenal de Vega y Relea, con destino provisional actualmente en Huelva.

De Cáceres, don Pablo García Aguilera, con destino actualmente en Salamanca.

De Sevilla, don José Blat Gimeno, con destino actualmente en Baleares.

De Palencia, don Antonio Fernández Rodríguez, con destino actualmente en Valladolid.

De Cáceres, don Urbano Sánchez Yusta, con destino provisional actualmente en Cáceres.

De Badajoz, don Lucas García Rol, con destino provisional, actualmente en Badajoz.

De Sevilla, don José Ramón Muñoz, con destino provisional actualmente en Sevilla.

De Castellón, don Juan Navarro Higuera, con destino actualmente en Almería.

De Castellón, don Angel Pérez Rodríguez, con destino actualmente en Tarragona.

De Castellón, don Miguel Soler Real, reingresado.

De Málaga, don Julián Millán Uriel, reingresado.

De Badajoz, don Antonio Zoldo Díaz, con destino provisional, actualmente en Badajoz.

De Burgos, don José María Castro Martínez, con destino actualmente en Tarragona.

De Granada, don José Crespo Cereceda, reingresado.

De La Coruña, don Luis Viñas Ortigoso, con destino provisional, actualmente en La Coruña.

De Lugo, don Antonio Porto Veiras, con destino provisional, actualmente en Orense.

De Albacete, don Antonio García Cremades, con destino provisional, actualmente en Albacete.

De León, don Julián Sánchez Vázquez, con destino actualmente en Palencia.

De Ciudad Real, doña Victoria Santamaría Santos, con destino actualmente en La Coruña.

De La Coruña, doña Manuel Aznar Sotomayor, con destino actualmente en Oviedo.

De Ciudad Real, doña Elena Gozalo Blanco, con destino actualmente en León.

De Vizcaya, doña Aurora García-Salazar y Zabaleta, con destino actualmente en Oviedo.

De Murcia, doña María Angeles Fernández de Toro y Sánchez, con destino actualmente en Palencia.

De Cuenca, doña Carmen Castilla Polo, con destino actualmente en Lugo.

De Ciudad Real, doña Felisa de las Cuevas Canillas, con destino provisional, actualmente en Ciudad Real.

De Tarragona, doña Josefa Maté Ferrer, con destino actualmente en Huelva.

De León, doña Elena Lúquez Cuervo, con destino actualmente en Pontevedra.

De Oviedo, doña Ana María Urdangaray González, con destino actualmente en Oviedo, provisional.

De Albacete, doña María Josefa López Cortés, con destino provisional, actualmente en Almería.

De Zamora, doña Petra Bedate Bedate, reingresada.

De Oviedo, doña Carmen Millán de Val, reingresada.

De Lugo, doña Maura Pascual Escribano, con destino provisional, actualmente en Lugo.

De Cáceres, doña Mercedes Díaz Jiménez Martínez, con destino provisional, actualmente en Alicante.

De La Coruña, doña Sara Cimilano Galván, con destino provisional, actualmente en León.

De Cáceres, doña María Dolores Prados Beltrán, con destino provisional, actualmente en Zamora.

De Pontevedra, doña Fermína Gutiérrez de Soto, con destino provisional, actualmente en La Coruña.

De Gerona, doña Claudina Quintela Crespo, reingresada.

De Baleares, doña Benita Albajar Sanmartín con destino provisional, actualmente en Baleares.

De Oviedo, doña Estefanía González García, se le adjudica la vacante de Oviedo, resulta de doña Aurora García Salazar, según el artículo quinto del Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre de 1931. Con destino provisional, actualmente en Vizcaya.

Se declaran desiertas, por falta de aspirantes, las demás plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria anunciadas a concurso de traslado por las citadas Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1953. Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha, insertas ambas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se reglamenta el funcionamiento de los Comedores escolares.

Ilmo. Sr.: La Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, crea en todas las Escuelas públicas el servicio de Comedores Escolares (título II, capítulo V, artículo 47).

Los postulados establecidos en la misma Ley fundamentan este precepto: En primer término, la obligatoriedad de la enseñanza, «que llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas sin asistencia de alimento y vestido» (título I, capítulo III, artículo 12).

En segundo lugar, reconocido el niño como sujeto de la educación, «tiene plenitud de derechos a instrucción y asistencia». Y como derivación lógica, «a que se le procure durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos económicos suficientes, la alimentación y el vestido» (título III, capítulo I, artículo 54, apartado sexto).

En Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado, y consciente de que colaborar al normal desarrollo del niño español, es fundamentar sólidamente las grandezas patrias, viene consignando entre las atenciones de su presupuesto la referente a los Comedores Escolares, partida considerablemente aumentada en el vigente para el bienio 1954-55.

Dos cometidos ha de llenar el Comedor Escolar, el asistencial determinado por la Ley de Educación Primaria como corolario forzoso de la obligatoriedad de enseñanza y del reconocimiento de los derechos del niño, y el educativo propio de la Institución Escolar en sus variados aspectos. Pues siendo condición primera para que la Escuela realice su labor educativa la habitual y constante asistencia de los alumnos, favorecerla será su objetivo primero, aparte del asistencial y protector para aquellos a quienes la carencia de medios económicos de sus padres sea grave obstáculo para su instrucción.

A estos efectos, este Ministerio dispone: Artículo 1.º Podrá establecerse el Comedor Escolar en Grupos Escolares, Escuelas Graduadas, Unitarias o Mixtas, ra-

diquen las referidas Escuelas en medio urbano o rural, siempre que dispongan de los medios necesarios para proporcionar a los niños comida caliente, dentro de las distintas modalidades que en la presente Orden ministerial se establecen.

Art. 2.º En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Educación Primaria, los beneficios del Comedor Escolar podrán extenderse a todos los niños que asistan a las Escuelas públicas, con las limitaciones que la misma Ley determina en sus artículos 12 y 47. Consecuentemente se distinguirán dos grupos de beneficiarios:

a) Los niños pertenecientes a familias necesitadas, quienes disfrutarán del Comedor Escolar gratuitamente, ajustándose al orden de preferencia que más adelante se establece; y

b) Los niños de familias acomodadas que voluntariamente podrán beneficiarse del mismo abonando el importe que corresponda.

Cuando la subvención concedida por el Ministerio, aumentada con las que las provincias y municipios pudieran aportar, no fuera suficiente para atender a todos los niños necesitados de las distintas Escuelas, en cada una de ellas se formará un baremo que permita una justa selección.

Dos grupos de datos integrarán este baremo:

a) Datos familiares

Huérfanos de padre y madre.

Huérffano de padre o madre.

Familia numerosa.

Padres enfermos.

Ingresos familiares (los límites serán determinados en cada caso de acuerdo con el ambiente local).

Debilidad física.

b) Datos escolares.

Asistencia.

Puntualidad.

Conducta.

Art. 3.º Teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sanitarias y las derivadas del medio geográfico de los niños que asisten a las diversas Escuelas de España, así como la subvención de que estas dispongan, podrán establecerse las siguientes modalidades en la organización del Comedor Escolar.

a) Alimentación fundamental: comida caliente a mediodía, científicamente determinada por la Inspección Médico-Escolar. Proporcionará al niño los elementos nutritivos indispensables a su normal desarrollo.

b) Alimentación complementaria de la que el niño recibe en su casa: desayuno escolar o merienda.

c) Otras ayudas que puedan establecerse en cada caso concreto (como calentar la propia comida que el niño lleva, proporcionarle parte de los alimentos, etcétera), de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada escuela.

Art. 4.º La organización del Comedor Escolar, en el orden administrativo, estará encomendada a una Junta económica, que será responsable de la buena marcha del mismo.

En los Grupos Escolares y Escuelas Graduadas, la Junta económica estará integrada por el Director o Directora y dos Maestros o Maestras, propuestas por aquellos y aprobadas por la Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuando en un mismo edificio escolar funcionen un Grupo de niños y otro de niñas y no se disponga de servicios dobles de cocina, podrán formarse una Junta económica para ambos Grupos, constituida por el Director la Directora un Maestro y una Maestra en las condiciones anteriormente indicadas.

Si varias Escuelas Unitarias pudieran reunirse y tener un Comedor Escolar co-

mún, instalado en una de ellas, la Junta económica quedará constituida por los Maestros o Maestras de las distintas Escuelas.

Art. 5.º Serán funciones de la Junta económica.

a) La recta administración de los fondos que el comedor disponga.

b) Determinar, de acuerdo con las preferencias del artículo segundo, los niños que han de asistir a él cuando no pueden acoger a todos los necesitados.

c) Proporcionarles alimentos sanos y nutritivos siguiendo las prescripciones de la Inspección Médico-Escolar, donde existiere, y siempre con la aprobación de la Inspección de Enseñanza Primaria.

d) Recabar los medios tanto personales como reales que aseguren el buen funcionamiento del Comedor.

Art. 6.º En el orden pedagógico, la organización del Comedor Escolar compete a la Dirección de la Escuela con la colaboración obligada de los Maestros de la misma, recordando siempre que a la finalidad asistencial se une la educativa. Durante las comidas, cualquiera que sea la modalidad adoptada, estará siempre presente uno o varios Maestros, según el número de niños, que cuidarán del cumplimiento de las prácticas higiénicas, de convivencia social y religiosa.

Cuando el comedor proporcione comida al mediodía, los niños permanecerán en el recinto escolar hasta la salida de la tarde, bajo la vigilancia y tutela de sus Maestros, correspondiendo a la Dirección determinar la forma en que se ha de verificar el descanso y recreo durante este tiempo.

Para la realización de este servicio se establecerá un turno voluntario entre los Maestros de la Escuela. Si no fuera suficiente para llenar las necesidades, se recurrirá al turno obligatorio, comenzando por el maestro de número más alto en el Escalafón. En cualquier caso, percibirán, con cargo a los fondos del Comedor, la correspondiente compensación económica.

La Dirección, en las Escuelas de niñas, proveerá para que las mayores, principalmente las que cursan el cuarto período escolar, practiquen, en la medida posible, los conocimientos de formación femenina que en la Escuela reciben, interviniendo en el arreglo y adorno del comedor, servicio de mesas, etc., etc.

Art. 7.º Tanto la Inspección de Enseñanza Primaria como cada una de las Escuelas en que radique el Comedor Escolar, por la función social que éste realiza, procurarán interesar en su sostenimiento a Autoridades, Organismos, Instituciones benéficas, padres de alumnos y amigos de la Escuela, recabando subvenciones, inscripciones, donativos o cualquier otro tipo de ayuda económica.

Art. 8.º La Inspección de Enseñanza Primaria puede por sí misma recompensar a aquellas Escuelas y Maestros que más se hayan distinguido en la organización y rendimiento del Comedor Escolar o bien proponer sus nombres a la Dirección General para que por ésta sean recompensados.

Art. 9.º Finalizado el curso, la Dirección de la Escuela enviará una breve Memoria a la Inspección Provincial. Esta, sintetizando las de toda la provincia, formulará una Memoria resumen, que elevará a la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.054	27.289	D. ^a María Josefa Cabello Borrego.	3.136	27.389	D. ^a Victoria Jimémez Vista.
3.055	27.290	D. ^a Eusebia Morata Subirón.	3.137	27.390	D. ^a Concepción Muñoz Muñoz.
3.056	27.291	D. ^a María Rega Sánchez.	3.138	27.392	D. ^a Julia Rodríguez Lago
3.057	27.292	D. ^a María Dolores Sotorrió Ortiz.	3.139	27.393	D. ^a Concepción Merino Megido.
3.058	27.293	D. ^a María Teresa Gómez Martínez.	3.140	27.394	D. ^a María Luisa Camarzana Nieves.
3.059	27.294	D. ^a Teresa Esturo Goiri.	3.141	27.395	D. ^a Jesusa Ruiz Bravo
3.060	27.295	D. ^a Adela Alamos Cerón.	3.142	27.396	D. ^a María Concepción Novoa Pérez
3.061	27.296	D. ^a Elvira Quintanas Ventolás.	3.143	27.397	D. ^a María Nieves Cerca Somonte
3.062	27.297	D. ^a Carmen Barceló Corominas.	3.144	27.399	D. ^a Inés Fernández Larraona
3.063	27.298	D. ^a Dolores Ramírez Suárez.	3.145	27.400	D. Angela Noya Sendra.
3.064	27.299	D. ^a María Cándida Ramos Seoane.	3.146	27.401	D. ^a Josefa Fernández Estévez
3.065	27.301	D. ^a María Dolores Sánchez Montesinos.	3.147	27.403	D. ^a Eleuteria Latorre Sevilla
3.066	27.302	D. ^a María Josefa Martín Francisco.	3.148	27.404	D. ^a Marina Fernández Melón
3.067	27.306	D. ^a Evangelina A. Delgado Salgado.	3.149	27.405	D. ^a Isabel Zurdo Sánchez
3.068	27.309	D. ^a Aurea Sánchez García.	3.150	27.407	D. ^a María Dolores Alfaro San Martín
3.069	27.310	D. ^a María Carmen Pérez Ortega.	3.151	27.408	D. ^a Juana Teresa Garrido Godino.
3.070	27.311	D. ^a María Esther Vázquez Barrio.	3.152	27.409	D. ^a María Teresa Larrayoz Ruiz.
3.071	27.312	D. ^a Josefa Santos Sánchez.	3.153	27.410	D. ^a Emilia Fernández Menéndez
3.072	27.313	D. ^a Facunda Ramírez Ruiz	3.154	27.411	D. ^a Adela Rubio López de León
3.073	27.314	D. ^a María Valls Ramos.	3.155	27.414	D. ^a María Zapico González.
3.074	27.315	D. ^a Aurelia Cñuado Combarro.	3.156	27.415	D. ^a Ana María García Alvarez.
3.075	27.316	D. ^a María Casasús Alcubierre.	3.157	27.417	D. ^a María Luisa Blanco Piñera
3.076	27.317	D. ^a Francisca Hernández del Pozo.	3.158	27.421	D. ^a Amalia Sánchez Lozano
3.077	27.318	D. ^a Alejandra García Martínez.	3.159	27.422 bis	D. ^a María Carmen Ramírez Irobajo
3.078	27.319	D. ^a Concepción Fernández Herrera.	3.160	27.422	D. ^a Feliciano Castrillo Bravo
3.079	27.321	D. ^a Josefa Martín Díaz.	3.161	27.423	D. ^a María Luisa Jiménez Arrevola
3.080	27.322	D. ^a Plácida Piqueras Fernández.	3.162	27.424	D. ^a María Teresa Antifolero Robles
3.081	27.323	D. ^a María Mercedes Sánchez del Río.	3.163	27.424 bis	D. ^a Luisa Marcilla Vera
3.082	27.324	D. ^a Trinidad Azaeta Ibarro.	3.164	27.425	D. ^a Antonia Collno Formariz.
3.083	27.325	D. ^a Emilia Alvarez Lorenzo.	3.165	27.426	D. ^a Pilar López Llandrés.
3.084	27.326	D. ^a Hilaria Gómez García.	3.166	27.427	D. ^a Araceli Barlés Lacasta.
3.085	27.327	D. ^a Teresa Colás Andrés	3.167	27.428	D. ^a María Rubio Romero
3.086	27.330	D. ^a Encarnación Garrido Crevillén.	3.168	27.430	D. ^a Felisa Ramos Ramos
3.087	27.331	D. ^a María Rosario Ameave Santamaría.	3.169	27.431	D. ^a Rosario Montero Bernal
3.088	27.333	D. ^a María Concepción Aguirre Burgui.	3.170	27.432	D. ^a Pia Florencia Castel Royo.
3.089	27.334	D. ^a María Pilar Pérez Blanco.	3.171	27.433	D. ^a Araceli García Morales.
3.090	27.335	D. ^a Josefa Rodríguez Rodríguez.	3.172	27.434	D. ^a Soledad López Rodríguez.
3.091	27.336	D. ^a Jesusa Amalia Villaseca Pérez.	3.173	27.435	D. ^a Dolores Navas Caballero
3.092	27.337	D. ^a María Rosario Gallego Sanz.	3.174	27.436	D. ^a Serafina Díez Martínez
3.093	27.338	D. ^a María Teresa Vázquez García.	3.175	27.437	D. ^a María Dolores Simón González.
3.094	27.339	D. ^a María Pilar Cantón Amat.	3.176	27.438	D. ^a María Araceli Tafur Gómez.
3.095	27.340	D. ^a Concepción Vasco Barrefia.	3.177	27.439	D. ^a Dolores Fernández García.
3.096	27.341	D. ^a Pilar Herranz Anchueta.	3.178	27.440	D. ^a Ana Rafaela Millán Nuño
3.097	27.343	D. ^a María Jeijelo Rodríguez.	3.179	27.441	D. ^a María Paz Monteseguro Martínez.
3.098	27.344	D. ^a Isaura Martín González.	3.180	27.442	D. ^a Julia Martínez Letienda
3.099	27.345	D. ^a Ana María Galam Navarro.	3.181	27.443	D. ^a María Matilde Santos Rodríguez
3.100	27.346	D. ^a María Contreras Moreno.	3.182	27.444	D. ^a Aurina Cuenlla Redondo.
3.101	27.347	D. ^a Rosario Soriano Checa.	3.183	27.445	D. ^a Dolores Marcet Agullar.
3.102	27.349	D. ^a María Pilar Cerlo Olazábal.	3.184	27.446	D. ^a Concepción Grande y Blas
3.103	27.350	D. ^a Petra Díez Gutiérrez	3.185	27.447	D. ^a María Luisa Rodríguez Zuaza.
3.104	27.352	D. ^a María Luisa Gómez García.	3.186	27.448	D. ^a Josefa Fernández Molina
3.105	27.353	D. ^a Antonia Gálvez Rosado	3.187	27.450	D. ^a María Nélida Sánchez Muñiz.
3.106	27.354	D. ^a María Carmen Ruiz García.	3.188	27.451	D. ^a María Sira Martínez Corral.
3.107	27.355	D. ^a Rosalina Delgado Rodríguez.	3.189	27.452	D. ^a Concepción Aguilár Moscoso.
3.108	27.356	D. ^a Hortensia Sanz Blenzobas.	3.190	27.453	D. ^a Joaquina Monerris Pérez
3.109	27.356 bis	D. ^a María Carmen Centeros Benito.	3.191	27.454	D. ^a María Carmen García Benito.
3.110	27.357	D. ^a María Rosario Martín Muelas.	3.192	27.456	D. ^a Amparo González Giménez.
3.111	26.358	D. ^a Carmen Coco Gregori.	3.193	27.459	D. ^a Asunción Tenreiro Calvo.
3.112	27.359	D. ^a Teresa Llano González.	3.194	27.460	D. ^a Erundina Conde Rapela.
3.113	27.360	D. ^a Josefa Majoral Serra.	3.195	27.461	D. ^a María Rosa Gacón Molina.
3.114	27.361	D. ^a Angeles Fernández López.	3.196	27.462	D. ^a Milagros Nogueiras Rumbao.
3.115	27.362	D. ^a Felisa Garvi Viñolo.	3.197	27.463	D. ^a María Angeles Mur Callén.
3.116	27.363	D. ^a María Babarro Rodríguez.	3.198	27.464	D. ^a Patrocinio Flora Romero Carmona.
3.117	27.364	D. ^a Carmen Cid García.	3.199	27.464 bis	D. ^a María Dolores López Navarro.
3.118	27.366	D. ^a María Consuelo Aparicio Laso.	3.200	27.465	D. ^a Hortensia Sánchez Ledesma.
3.119	27.367	D. ^a Maximina Fernández Costa.	3.201	27.466	D. ^a Alicia Vázquez Gómez.
3.120	27.368	D. ^a María Antonia Vázquez Fernández.	3.202	27.467	D. ^a Fidela Rubio López.
3.121	27.369	D. ^a María Visitación de Dios Gómez.	3.203	27.468	D. ^a María Asunción Aguirre Santo.
3.122	27.370	D. ^a María Túr Torres.	3.204	27.469	D. ^a María Isabel Clavero Montes.
3.123	27.372	D. ^a María Carmen Manero Navarro.	3.205	27.470	D. ^a Josefa Autín Sanagustín.
3.124	27.374	D. ^a Francisca Sánchez Rodrigo.	3.206	27.471	D. ^a Dolores Menzod Jiménez.
3.125	27.375	D. ^a María Josefa Orcuín Millet.	3.207	27.472	D. ^a Rosario Benítez Bolaños.
3.126	27.377	D. ^a Josefina García García.	3.208	27.473	D. ^a Josefa García González
3.127	27.377 bis	D. ^a María Carmen Cendón Tomé.	3.209	27.474	D. ^a Carmen Talabarder Olivella.
3.128	27.378	D. ^a María González Castaño.	3.210	27.476	D. ^a Carmen Ortega González
3.129	27.380	D. ^a Eulalia García Sánchez.	3.211	27.478	D. ^a Purificación Trapiella Fernández.
3.130	27.383	D. ^a Valentina Huertas Rodríguez.	3.212	27.479	D. ^a María Consolación Rodríguez Alonso
3.131	27.384	D. ^a Cristina Alvarez Mourifo.	3.213	27.480	D. ^a Isabel González Alvarez.
3.132	27.385	D. ^a María Beatriz Rodríguez Alonso.	3.214	27.481	D. ^a Aurora Romero Rivera
3.133	27.386	D. ^a Rafaela Sánchez Serrano.	3.215	27.482	D. ^a María Carmen Simón Moretón
3.134	27.387	D. ^a Ana López Medina.	3.216	27.483	D. ^a Luisa García Navarro.
3.135	27.388	D. ^a María Abella García.	3.217	27.484	D. ^a Norberta Alonso Callejo

(Continuará.)

Rectificación a la Orden de 15 de julio de 1954 que nombraba a don Leonides Gonzalo Calavia Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

Habiéndose padecido error en el tercer párrafo de la citada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, correspondiente al día 25 de julio de 1954, página 5108, se rectifica en el sentido de que donde dice «el derecho de consorte, alegado, que le es aplicable», debe decir «el derecho de consorte, alegado, que le es aplicable».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Francisco Sánchez Mariscal Regoyos la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Sánchez Mariscal Regoyos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 34 del paseo de los Olivos, de esta capital,

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 613 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933 ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 16.124 77 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Sánchez Mariscal Regoyos la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 34 del paseo de los Olivos, de esta capital, que es la finca número 5.157 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio 126, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 10 de marzo de 1933 pueda la finca ser transmitida a título

distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Sr. Secretario general Técnico.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Industria y hasta su regreso, se encargue de despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el señor Secretario general Técnico de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se modifica la de 17 de junio de 1950, que fijó el «forfait» de gastos de mina a puerto para los carbones embarcados en los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de junio de 1950 se fijó en 26 pesetas por tonelada el «forfait» de gastos de mina a bordo para los carbones asturianos embarcados por cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia.

Elevadas las tarifas ferroviarias por Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, elevados los arbitrios de la Junta de Obras del Puerto, según Orden ministerial de 3 de febrero de 1951, y habiendo también experimentado elevación otros conceptos de menor importancia, es consecuencia inmediata el aumento de la cifra establecida, ya que varios de los sumandos que integran el citado «forfait» han sufrido aumento; por tanto, a propuesta de la Comisión para la distribución del carbón,

Este Ministerio de Industria ha resuelto lo siguiente:

Primero. A partir del día 1 de julio de 1954, para los carbones embarcados por cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia, se establece el «forfait» de 35 pesetas por tonelada, que habrá de añadirse a los precios fijados en el artículo cuarto del Decreto de 22 de enero de 1954 para obtener el precio oficial f. o. b., com-

prendiéndose en el mencionado «forfait» todos los gastos de transporte, arbitrios de las Juntas de Obras del Puerto carga y descarga y demás gastos que se originen, bien entendido que esta cifra se refiere a los carbones servidos directamente desde mina a bordo, pues en caso de descarga en depósito para volver a cargar a bordo, estos gastos serán satisfechos por el consumidor.

Segundo. En dicho «forfait» no figuran incluidos los derechos de atraque de los barcos, que correrán a cargo del armador.

Tercero. Cuando el carbón embarcado fuese de coque el «forfait» tendrá un aumento de 10 pesetas por tonelada, a causa del mayor costo del transporte, por su menor densidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la distribución del carbón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número al Barón Luigi Ricassoli.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Barón Luigi Ricassoli,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 15 de julio de 1954 que confirmaba en sus destinos y en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» al personal de Jefes y Oficiales de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, correspondiente al día 22 de julio de 1954, página 5020, se rectifica a continuación:

En la línea 7.ª, donde dice «completar», debe decir «complementar».

En la línea 16, donde dice «Bone», debe decir «Bona».

En la línea 25, donde dice «Manzano», debe decir «Manzanos».

En la línea 28, donde dice «Capitán de Navio», debe decir «Capitán de Fragata».

En la línea 29, donde dice «Bono», debe decir «Bonas».

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.

Con fecha 19 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Placencia de las Armas del 29 de julio al 8 de agosto, y en Deva del 31 de julio al 31 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Patronato Nacional Antituberculosis**

Anunciando subasta para las obras de instalación de esterilización de quirófano en el Sanatorio Antituberculoso de Burgos.

El Patronato Nacional Antituberculosis, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Instalación de Esterilización de Quirófano» en el Sanatorio Antituberculoso de Burgos.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones técnicas.
- Pliego de condiciones generales.
- Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo contra reembolso a los concurrentes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato, en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas (7.425).

El tipo máximo de licitación será de trescientas, setenta y una mil ochenta y tres pesetas (371.083).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por

el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del P. N. A., y con asistencia del Ilustrísimo Sr. Secretario general del mismo; Abogado del Estado, asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de cinco meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario Madrid, 14 de julio de 1954.—El Secretario general, José Fernández-Turégano. 2.307—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Badenas (Teruel)».

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 377.535,32 pesetas.

La fianza provisional a 7.551 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.308.—A. C.

Subasta de las obras de «Distribución de agua de Tudela de Duero (Valladolid)».

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 358.284,22 pesetas.

La fianza provisional a 7.166 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de agosto de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.309.—A. C.

Subasta de las obras de «Consolidación y reparación del muro de defensa de la M. I. del río Gállego, en Bioscas (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 634.705,53 pesetas.

La fianza provisional a 12.695 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de agosto de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.310.—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras de «Instalación de vías y de pavimentación en la primera zona del muelle número 4, en el puerto de Málaga».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de julio de 1954.

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Instalación de vías y de pavimentación en la primera zona del muelle número 4, en el puerto de Málaga», en la provincia de Málaga, al mejor postor, don Ricardo García Rodríguez en la cantidad de dos millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil pesetas (2.449.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas ochenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos (3.158.387,95), representa una baja de setecientos nueve mil trescientas ochenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos (709.387,95) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Malaga.

Adjudicando definitivamente a don Manuel Berenguer Rocamora la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de julio de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa», en la provincia de Alicante, al mejor postor, don Manuel Berenguer Rocamora, en la cantidad de nueve millones trescientas noventa y nueve mil pesetas (9.399.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de once millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (11.966.696.64), representa una baja de dos millones quinientas sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (2.567.696.64) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa» la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de julio de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo», en la provincia de Lugo, al mejor postor, «Construccio-

nes Govasa», en la cantidad de cuatro millones trescientas noventa mil ciento ochenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos (4.390.187.94), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones seiscientos veintiséis mil pesetas noventa y ocho pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 6.626.698.77), representa una baja de dos millones doscientas treinta y seis mil quinientas diez pesetas con ochenta y tres céntimos (2.236.510.83) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Helma, Sociedad Anónima, Empresa Constructora», la ejecución de las obras de «Terminación del segundo grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de julio de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación del segundo grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar», en la provincia de Tarragona, al único postor, «Helma, Sociedad Anónima Empresa Constructora», en la cantidad de ocho millones cuatrocientas noventa y ocho mil ciento veintitres pesetas con cincuenta y seis céntimos (8.498.123.56), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones quinientas sesenta mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y siete céntimos (8.506.638.70), representa una baja de ocho mil quinientas quince pesetas con catorce céntimos (8.515.14) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Victor Bregaña Roncal la ejecución de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicio en el puerto de Pasajes».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 8 de julio de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del año corriente sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicio en el puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, al mejor postor, don Victor Bregaña Roncal, en la cantidad de seiscientos noventa mil pesetas (690.000), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientos veintinueve mil ochocientos diecisiete pesetas con setenta y tres céntimos (921.817.73), representa una baja de doscientas treinta y un mil ochocientos diecisiete pesetas con setenta y tres céntimos (231.817.73) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 julio de 1945, deberán ser tomados como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Pasajes.

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Dragado en la ría entre la rampa-varadero y el muelle», en el puerto de San Vicente de la Barquera.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras

de «Dragado en la ría entre la rampa varadero y el muelle» en el puerto de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, al único postor «Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de setecientas tres mil cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos (703.051,80), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de setecientas tres mil novecientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos (703.951,80), representa una baja de novecientas pesetas (900) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona», en la provincia de Málaga, al único postor «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de ochocientas cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con cuatro céntimos (804.323,04), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ochocientas cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con cuatro céntimos (804.323,04) no represente baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don José López Porras la ejecución de las obras de «Camino de acceso al dique de Poniente en Estepona».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Camino de acceso al dique de Poniente en Estepona», en la provincia de Málaga, al mejor postor don Antonio López Porras, en la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientas noventa y cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos (995.553,48), representa una baja de ciento noventa y cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos (195.553,48) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipaje y encargos por carretera entre Gandía y playa de Gandía, provincia de Valencia, expediente número 2.361, convalidando el que actualmente explota «La Marina Gandiense, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gandía y playa de Gandía, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «La Marina Gandiense, S. L.», con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gandía y playa de Gandía, de 4,5 kilómetros de longitud, pasará por Puerto de Gandía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de octubre a mayo, 33 expediciones diarias entre Gandía y Puerto de Gandía, y otras 33 expediciones entre Puerto de Gandía y Gandía.

Durante los meses de junio a septiembre, 71 expediciones entre Gandía y playa de Gandía, y otras 71 expediciones entre playa de Gandía y Gandía.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12297; con capacidad para 36 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-12444, con capacidad para 49 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Blitz», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-14481, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: De Gandía a Puerto de Gandía o viceversa, 1,30 pesetas por viajero.

De Gandía a playa de Gandía o viceversa, 1,50 pesetas por viajero.

Puerto de Gandía a playa de Gandía o viceversa, 0,30 pesetas por viajero.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las

normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general: P. O., C. Fesser.
2.343—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Electrotecnia general y agrícola», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Electrotecnia general y agrícola», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa y Memoria pedagógica justificativa del mismo y de los méritos de enseñanza que se propugnen.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 30 pesetas, en

Igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953, y en lo no previsto se aplicarán las normas de los de 17 de octubre de 1940 y 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Arboricultura general, Fruticultura y Selvicultura», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa y Memoria pedagógica justificativa del mismo y de los méritos de enseñanza que se propugnen.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados

a), b), c) y d), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953 y en lo no previsto se aplicarán las normas de los de 17 de octubre de 1940 y 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Física general, Técnica microscópica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Física general, Técnica microscópica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa y Memoria pedagógica justificativa del mismo y de los méritos de enseñanza que se propugnen.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953 y en lo no previsto se aplicarán las normas de

los de 17 de octubre de 1940 y 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Mineralogía y Geología aplicadas» (Ingenieros Agrónomos), con «Agronomía y Meteorología agrícola» (Escuela de Peritos), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Mineralogía y Geología aplicadas» (Ingenieros Agrónomos), con «Agronomía y Meteorología agrícolas» (Escuela de Peritos), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa y Memoria pedagógica justificativa del mismo y de los méritos de enseñanza que se propugnen.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953 y en lo no previsto se aplicarán las normas de los de 17 de octubre de 1940 y 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 22 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava.

Anunciando concurso para seleccionar al Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», correspondiente al día 15 de julio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia para proveer las plazas correspondientes al primero, segundo y tercer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Las plazas que se sacan a concurso son: un Profesor titular para cada uno de los Ciclos, Matemático, Lenguas Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Ciclo Especial, Formación Manual; un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Norte de Africa—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Val-

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 13 de diciembre de 1953 por la que modificaba el cuadro de salarios de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía «Tabacalera, S. A.»

Habiéndose observado determinadas erratas en la Orden de 13 de diciembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero del año en curso, por la que se modifica el cuadro de salarios de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía «Tabacalera, S. A.», debe entenderse rectificada en la forma que a continuación se indican:

En la página 300 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17, correspondiente al 17 de enero de 1954, en la segunda columna, en el Grupo 1.º, Técnicos, Subgrupo 1.º, se ha corrido una línea, por lo que la categoría de Ingenieros debe terminar en el sueldo de 17.600 pesetas, y a continuación, en donde dice: «Arquitecto, 33.000 pesetas mensuales; Letrado Jefe, 24.200, y Letrados, 17.600», debe decir: «Arquitecto, 26.400, Letrado Jefe, 33.000, Letrados, 24.200 y 17.600 pesetas.»

En la página 300, tercera columna línea 16, donde dice: «Jefe de otras dependencias, 1.ª categoría, 26.200 pesetas mensuales», debe decir: «Jefe de otras dependencias, 2.ª categoría, 26.400 pesetas.»

En la página 301, primera columna, línea 20, donde dice: «Oficial pintor, 18.70 pesetas» debe decir: «Oficial pintor, pesetas 19.25», y al final de dicho grupo faltan las siguientes categorías: «Encargado de la nicotina, 17.60; Malturador de vena 15.95; Conductor carretilla eléctrica 15.95 pesetas.»

En la página 301, primera columna, apartado B), Personal femenino de plantilla, donde dice «Aprendiza, 3.70», debe decir: «Aprendiza, 7.70 pesetas.»

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Alicante que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes, se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Alicante que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D, con la

posibilidad de adquisición en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada que- nes estimasen impropia la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Alicante que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D»; y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra — m ²
1.º Certificados clase «A»			
392	Antonio Santonja Satorre	Alcoy, General Mola, 44	400
498	Francisco Bisquert Vallalta	Denia, Carlos Sentí, 6	500
588	Francisco Miró Santonja	Alcoy, General Mola, 54	500
719	Francisco Rico Rico	Castalla Empedrada, 7	500
878	Rogelio Leal Orts	Castalla, Hornos Amorosos, 6 ...	300
1.242	Bautista Saval Pérez	Callosa de Ensarriá	100
1.423	Francisco Giner Roméu	Beniarda, General Franco, 5 ...	150
1.565	José Seguí Mansanet	Beniarda, San Juan, 34	150
2.º Certificados clase «B»			
905	José Ramón Blanquer Castelló ...	Bañeres, Avda. de los Mártires, número 98	1.000
811	José Gualde Martí	Denia, Diana, 40	1.000
815	Salvador Morant Tormo	Cocentaina, Generalísimo Franco, 13	170
822	Angel Pascual Tomás	Muro Alcoy, Estación Ferrocarriil, s/n	400
829	Cándido Beltrán Pardo	Ibi, Alicante, 1	360
1.478	Hijo de Antonio Vallente Ruescas.	Villena San Francisco, 3	300
1.685	Antonio Masía López	Jijona, Plaza de las Monjas, 2.	50
2.371	Julio Albert Gómez	Pinoso, Avda. de los Caídos, 55.	350
2.732	José Pastor Mulet	Denia, Avda. de Valencia, 26 ...	1.000
2.793	Pavá Hermanos S. A.	Ibi, Santa Rita 23	600
2.944	Miguel Martí Vicent	Bañeres, Moler s/n	250
3.296	Vicente Pascual Fenollar	Cocentaina Covarrubias, 18 ...	500
3.279	Alfonso Romero Esteve	Pinoso, Caudillo, 38	200
4.103	Hijos de Albert	Alicante, Velázquez, 10. (Sin derecho a adquirir árboles en pie por dedicarse al aserrío por cuenta ajena)	100
4.303	Manuel Oltra Lloplis	Alcoy, Solís, 2	250
4.543	David Espi Sirvent	Torremanzanas, Manresa, 5	116
3.º Certificados clase «C»			
611	Bartolomé Zaragoza Lloret	Villajoyosa, Calvo Sotelo s/n ...	50
638	José Monllar Linares, S. L.	Denia, Gral. Sanjurjo, 19 y 21.	125
653	Miguel García Miró	Alcoy, Beato Nicolás Factor, 27.	40
671	Emilio García Mira	Jijona, Generalísimo, 104	80
674	Vicente Orts Alemán	San Vicente del Raspeig, Partida Torregrosa 164	90
791	José Costa Diego	Gata de Gorgos, Tetuán, 13 ...	45
882	Raimundo López Martínez	Monóvar, José Antonio, 7	65
1.065	Jaime Pomares González	Alicante Avda de Loring, 14 ...	100
1.328	Joaquín Gimeno Lloréns	Altea, Conde Altea, 139	60
4.º Certificados clase «D»			
213	Antonio Santonja Latorre	Alcoy, Avda. Gral. Mola, 44	500
782	Francisco Gisbert Miró	Ibi	1.000
783	José García Miró	Tíbi, Calvo Sotelo, 17	1.300
784	Martín Carbonell Ibáñez	Tíbi, Eustaquio de los Reyes, 10.	1.500
1.074	Ramón Ferrando Castells	Cocentaina, Conde Corella, 6 ...	550
1.508	Antonio Carbonell García	Tíbi, Calvo Sotelo, 1	1.000

Madrid, 15 de julio de 1954.

Transcribiendo relación de industriales de la rovincia de Zamora que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Zamora que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

Primera relación de industriales de la provincia de Zamora que tienen solicitada renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase «A»			
1.920	David Prada Prada	Quintana de Sanabria	400
1.931	José Domingo de Prada Rodríguez,	San Miguel de Lomba	250
2.º Certificados clase «B»			
479	Paulino García Temprano	Alcañices	200
489	Salustiano Santos Lorenzo	Zamora, Carretera, 17	200
677	José Antonio Otero Gallego	Benavente, Avda. General Primo de Rivera, 10	750
789	Angel Blanco Romero	Toro, Antonio Migueles, 16	400
1.440	Pedro Aceves Prados	Toro, Trascampanas Santa Catalina	600
1.593	Enrique González Menéndez	Remesal de Sanabria, Carretera general, 1	400
1.792	Isidoro García Fernández	Toro, Carretera de Zamora, 17	200
3.821	Bernardo García Ferrero	Benavente, Avda. General Primo de Rivera, 10	500
3.842	Tomás Muñoz Castellanos	Benavente, Calvo Sotelo, 11	200
4.333	Máximo González Ramos	Trafacio	200
4.461	Ricardo Fernández Fernández	Galende, Carretera de Puebla, sin número	300
3.º Certificados clase «C»			
737	Atilano Calvo García	Coreses	10
4.º Certificados clase «D»			
419	Pedro Aceves Prados	Toro, Afueras Santa Catalina, 2	500
611	Patricio Prieto Andrés	Zamora, San Pablo, 12	2.200
692	Marcial de Lera del Hoyo	Zamora, La Amargura, 7	1.000
827	Inocencio Vidal López	Zamora, Calvo Sotelo, 33	1.500
892	Ramón de la Calle Alvarez	Zamora, Carniceros, 3	500
1.891	Fabian Martínez Ballesteros	Santa Marta de Tera, Río, 2	500
2.135	Sofía Diez Flores	Zamora, San Juan de las Monjas, 1	500

Madrid, 15 de julio de 1954.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican.

Aprobado el Plan General de Colonización de la Zona Regable de Valmuel, de Alcañiz (Teruel), por Decreto de 14 de diciembre de 1951, y encontrándose en él, entre las necesarias, la ejecución de las obras de construcción de parte del

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, que-nes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

desagüe R-9 y acequia D-7, el Instituto Nacional de Colonización a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949 en relación con la de 7 de octubre de 1939, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el próximo día 9 de agosto, a las horas que se indican a continuación y en los terrenos objeto de expropiación, se pro-

cederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939.

Día 9 de agosto de 1951, a las diez horas Desagüe R-9

Faja de terreno de 0-17-00 Has., que es parte de la finca denominada «La Torrecilla», sita en el término municipal de Alcañiz (Teruel), que linda al Norte, camino que la separa de la finca propiedad de doña Asunción Casés Martínez; Sur, finca propiedad de don Miguel Alejos Navales; Este y Oeste, finca matriz.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «La Torrecilla», del término municipal de Alcañiz (Teruel), propiedad de don Miguel Blasco Roncal y doña Josefina Blasco Roncal, a nombre de los cuales figura en el amillaramiento de fincas rústicas del término donde radica la finca.

Día 9 de agosto de 1954, a las once horas. Acequia D-7 y Desagüe R-9

a) Terreno de 6.300 m², equivalente a 0-63-00 Has. que es parte de la finca «Masada de la Orden», que linda: Norte y Sur, finca matriz; Este, Mariano Mainar, hoy Presentación Ejea, y Oeste, viuda de Ejea, hoy Presentación Ejea.

b) Terreno de 990 m², equivalente a 0-09-00 Has., que linda: Norte y Sur, finca matriz; Este, finca matriz, por medio Arroyo del Regallo, y Oeste, viuda de Ejea, hoy Presentación Ejea.

Las parcelas descritas son parte que se han de segregar de la denominada «Masada de la Orden», propiedad de don Miguel Blasco Roncal y don Luis Baselga y Yarza, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo 45 del archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Alcañiz, folio 97, finca número 2.226, inscripción segunda.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Haciendo público la expropiación del terreno que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación.

Por el presente se hace saber, para conocimiento general, que cumpliendo lo que se dispone en el Decreto de 11 de diciembre de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero de 1954, relativo a la repoblación obligatoria de una parcela de 530 hectáreas, situada dentro del monte «Sierra de la Culebra y Chanos», sita en el término municipal de Riofrio de Aliste, de la pertenencia del pueblo de Cabañas de Aliste, de la provincia de Zamora, en relación con las Leves de 10 de marzo de 1941 y 7 de octubre de 1939, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación, a los efectos aludidos, el día 11 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, empe-zándose las operaciones en el limite de dicho monte con el término de Cabañas de Aliste, donde tal limite encuentra a la línea del ferrocarril Zamora-Puebla de Sanabria.

Madrid, 19 de julio de 1954.—El Subdirector, José Carreras.